

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez al Despacho el presente proceso, informándole que YUDY SALETH RANGEL PABÓN en su calidad de líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer, confiere poder al doctor YURBEY VARGAS MENDOZA. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, veinticinco (25) de abril de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTES: FUNDACIÓN DE LA MUJER**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO MERCADO MACOTT Y ELENA DEL CARMEN ARIAS PINCAY**  
**RADICACIÓN: 2021-00106-00**

En atención a la nota de secretaria precedente, y revisado el expediente se procede a resolver previas consideraciones:

La señora TERESA EUGENIA PRADA GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de FUNDACIÓN DE LA MUJER, otorgó poder a la doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, para que presentará demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS FERNANDO MERCADO MACOTT Y ELENA DEL CARMEN ARIAS PINCAY, por ello, el despacho mediante auto 5 de agosto de 2021, dispuso librar mandamiento de pago, reconociéndole personería Jurídica para actuar dentro de esta contención a la Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO.

Así mismo, la doctora YUDY SALETH RANGEL PABÓN en su calidad de líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer, confiere poder al doctor YURBEY VARGAS MENDOZA, y se allega así mismo, renuncia del doctor NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA, manifestando que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Ahora, advierte este operador judicial que no existe dentro del expediente poder otorgado al abogado NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.677.356 y tarjeta profesional No. 249.969 del C. S. de la J, de igual forma, tampoco existe renuncia y paz y salvo de la doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, quien es la que actualmente cuenta con el poder para actuar; en este orden de ideas este despacho no dará tramite a la solicitud, por ser improcedente.

Finalmente, observa este despacho que se libró mandamiento de pago con fecha 5 de agosto de 2021, y al día de hoy no se ha realizado la correspondiente vinculación de los ejecutados al proceso por intermedio de la notificación, en tal sentido el despacho concederá un término de treinta (30) días a la parte demandante para que cumpla con su carga, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar el reconocimiento del doctor **YURBEY VARGAS MENDOZA**, como nuevo apoderado de la parte ejecutante, hasta que se allegue la correspondiente renuncia y paz y salvo de la profesional del derecho que quiere remplazar.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandante o a su apoderado si lo tuviere cumplir con la carga procesal, de notificar a la parte demandada, y en general para que le dé el impulso procesal que tiene a su cargo, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 N° 1 del código general del proceso, so pena de declarar el desistimiento y las consecuencias que ello genera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**